

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIR ALBERTO REYES PESCADOR
RADICACION: 2019-00123-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 25 de julio de 2022

RADICADO: 2019-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: JAIR ALBERTO REYES PESCADOR

ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 No. 2 CGP.

AUTO No.826

ASUNTO A TRATAR

El literal b) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y este ha permanecido inactivo por un término de dos (2) años, sin que en ese lapso se haya realizado o impulsado actuación alguna; procede decretar su terminación por desistimiento tácito.

Se observa que este asunto se encuentra inactivo desde el 22 de noviembre de 2019, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR** sin efectos la presente demanda.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
- 3.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencias de fecha 16 de mayo de 2019. **LIBRESE** oficio pertinente.
- 4.- **ORDAR** a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
- 5.- No condenar en costas al no acreditarse su causación.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIR ALBERTO REYES PESCADOR
RADICACION: 2019-00123-00

6.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo: La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

7.- **PREVIAS** las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ